



Oficio No. TM-261/2016

Colima, Col., a 24 de Octubre de 2016

MTRA. ELIZABETH HUERTA RUIZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ
PRESENTE.

La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos que se ejercerán por conducto de sus Cabildos respectivos, el autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, la Ley general de ingresos municipales para el siguiente año, en razón de ello, y conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 183 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, y fracción I del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, corresponde a la suscrita Tesorera Municipal remitir para su correspondiente valoración el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2017.

Por lo anterior, a través de la presente, se envía el **ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, para que por su conducto, se remita a la Presidenta Municipal, y se turne a la Comisión de Hacienda del Cabildo Municipal, conforme a lo establecido por el artículo 10, fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, para que a través de ésta se someta a consideración del Cabildo, la aprobación del Dictamen correspondiente y de ser autorizado, se remita al Congreso del Estado para su aprobación, dando cumplimiento a lo previsto por el Artículo 45, fracción IV, inciso a) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Cabe señalar que el anteproyecto que se remite establece los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, y conformándose de los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguro Social, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos, de Tipo Corriente, Aprovechamiento de Tipo Corriente, Participantes Federales y Aportaciones Federales, y cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, puesto que fue elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo una propuesta congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente:

L.I. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOSA CHÁVEZ

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
TESORERÍA

*MASC/dsz





PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ACUERDO QUE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Villa de Álvarez, con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 37, fracción IV, 87, fracción IV, cuarto párrafo, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 45 fracción IV, inciso c), y 72, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 12, fracción I, y 13 fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y artículos 23 fracción III, 26, y 90 fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2017**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, señalan que: *"...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..."*; por su parte el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima, establece que: *"... Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de Noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal.*

SEGUNDO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos que se ejercerán por conducto de sus Cabildos respectivos, el autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, la Ley general de ingresos municipales para el siguiente año, entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y remitir al Congreso para su aprobación, la iniciativa de Ley General de Ingreso Municipales para el siguiente año, la cual, según lo señalado en la fracción I, del artículo 90 del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, corresponde elaborar el dictamen de la iniciativa, para ser presentada al Ayuntamiento para su aprobación a la suscrita Comisión de Hacienda Municipal.

TERCERO.- Que la iniciativa de la LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, establece establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, y se conforma de los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguro Social, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos, de Tipo Corriente, Aprovechamiento de Tipo Corriente, Participantes Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de **\$334,511,745.96**



(TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.).

CUARTO.- El anteproyecto del que surge la presente iniciativa cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, puesto que fue elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo una propuesta congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

QUINTO.- Que los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco al proyecto de iniciativa de ley, son los siguientes:

- a) Que la iniciativa de Ley de Ingresos contiene la proyección de ingresos que se estima percibirá el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, durante el ejercicio fiscal 2017, debiendo ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.
- b) Se ha determinado que en lo relativo al impuesto predial, se estima recaudar la cantidad de 44.9 millones de pesos, con base en los registros de ingresos recaudados por dicho concepto de enero a septiembre más los ingresos recaudados en el tercer trimestre del ejercicio.
- c) Los ingresos propios diferentes al impuesto predial, fueron proyectados bajo el mismo criterio, salvo en aquellos casos en que, al realizar una comparativa entre lo proyectado para el año 2017 y lo recaudado de enero a septiembre, se haya sobrepasado el monto estimado, siendo viable el incremento para el ejercicio fiscal 2017.
- d) En lo relativo a las participaciones y las aportaciones federales, se consideraron como estimación, las cifras informadas a la Tesorería Municipal por el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a través del Instituto Técnico Hacendario.

SEXTO.- Se propone modificar el artículo 6, para efectos de que la tasa de recargos propuesta sea del 1.13 mensual, fijada en términos de la Tasa de Recargos utilizada por las autoridades hacendarias, en términos del artículo 8 del Código Fiscal de la Federación, reduciéndose con ello de forma considerable el porcentaje que en los últimos años se veía determinando.

De igual forma se busca dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, respecto al impuesto predial y algunos derechos y aprovechamientos; y se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la aprobación de la siguiente **iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2017**, en los siguientes términos:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Villa de Álvarez percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de **\$334,511,745.96 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**, por concepto de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, que a continuación se detallan:

Clasificador por rubro de ingresos			2017	
Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
01	00	00	IMPUESTOS	59,775,737.19
01	01	00	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	556,634.61
01	01	01	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	556,634.61
01	02	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,953,872.54
01	02	01	IMPUESTO PREDIAL	44,953,872.54
01	03	00	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	12,344,510.88
01	03	01	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	12,344,510.88
01	07	00	ACCESORIOS	1,920,719.16
01	07	01	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	1,864,197.02
01	07	02	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIV. PÚB.	0.00
01	07	03	ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	56,522.14
04	00	00	DERECHOS	32,898,051.95
04	01	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,567,201.04
04	01	01	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	1,567,201.04
04	03	00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	17,563,727.90
04	03	02	ALUMBRADO PÚBLICO	15,651,103.60
04	03	03	ASEO PÚBLICO	1,021,469.59
04	03	04	CEMENTERIOS	891,154.71
04	04	00	OTROS DERECHOS	13,562,329.32
04	04	01	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	3,876,172.12
04	04	02	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	85,468.11
04	04	03	BEBIDAS ALCOHOLICAS	6,422,631.57
04	04	04	LICENCIAS Y PERMISOS	58,870.25
04	04	05	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,026,419.21
04	04	06	CATASTRO	1,339,445.78
04	04	07	ECOLOGÍA	195,528.06
04	04	08	DIVERSAS CERTIFICACIONES	549,321.57
04	04	09	PROTECCION CIVIL	8,472.65
04	05	00	ACCESORIOS	204,793.69
04	05	01	MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	44,787.73
04	05	02	RECARGOS	160,005.96
05	00	00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	839,483.35

"2016, Año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"



05	01	00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	839,483.35
05	01	01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	450,809.46
05	01	03	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	388,673.89
06	00	00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,625,418.35
06	01	00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,625,418.35
06	01	02	MULTAS	2,523,278.50
06	01	03	INDEMNIZACIONES	10,765.55
06	01	04	REINTEGROS	716,095.30
06	01	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	375,279.00
08	00	00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	237,373,055.12
08	01	00	PARTICIPACIONES	153,354,727.08
08	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	97,879,022.04
08	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	38,367,381.96
08	01	03	TENENCIA	0.00
08	01	04	ISAN	1,478,246.04
08	01	05	IEPS	2,564,012.04
08	01	06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	4,953,408.96
08	01	07	IEPS GASOLINA Y DIESEL	8,112,656.04
08	01	09	PARTICIPACION ART. 3-B LCF	0.00
08	01	10	COMPENSACION ISAN	0.00
08	02	00	APORTACIONES	84,018,328.04
08	02	01	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	9,655,460.00
08	02	02	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	74,362,868.04
0	0	0	TOTAL	334,511,745.96

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.



ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial, multas y otros derechos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2017, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Ley, entrará en vigor a partir del 1º de Enero de 2017, surtiendo todos sus efectos legales, al momento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Villa de Álvarez, el día 28 del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

REGIDOR J. JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE, FIRMA Y RUBRICA.
SÍNDICO MANUEL ANTONINO RODALES TORRES, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA.
REGIDORA ELVIRA CERNAS MÉNDEZ, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA.
REGIDOR HÉCTOR LUIS ANAYA VILLANUEVA, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA.
REGIDORA YADIRA ELIZABETH CRUZ ANGUIANO, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA.